

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de funcionamiento del servicio de comedor social de Bermillo de Sayago, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL DE BERMILLO DE SAYAGO (ZAMORA)

Artículo 1.º Fundamento legal y disposiciones generales.

1.-El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente de régimen local y de conformidad con la misma, establece el servicio de Comedor Social y regula su prestación a través del presente reglamento y de la normativa en vigor aplicable en la materia.

2.-El servicio de comedor social establecido por este Ayuntamiento de Bermillo de Sayago tiene la consideración y régimen jurídico de servicio público municipal del mismo y se prestará en las condiciones que establece el presente reglamento.

3.-Las infraestructuras, instalaciones, equipamiento y mobiliario precisos y afectos de dicho servicio público municipal son bienes de dominio público municipal en su modalidad de bienes de servicio público municipal.

4.-El servicio público municipal de Comedor Social de Bermillo de Sayago se regirá por el presente Reglamento, redactado conforme a la legislación vigente y ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 2.º De los beneficiarios:

- a) Serán beneficiarios del servicio los residentes o naturales de las localidades del municipio de Bermillo de Sayago, con la condición de jubilados o pensionistas, o sin tener esta condición cualquier persona necesitada de este servicio o que se halle en situación de necesidad en un momento dado por cualquier causa.
- b) Podrá admitirse al servicio a familiares de los usuarios que tengan la condición de jubilados o pensionistas, aplicando la tasa especial aprobada.
- c) Podrá concederse una ayuda de acceso al servicio a las personas residentes en el municipio y se hallen inscritos en el padrón municipal de habitantes que carezcan de medios, previo reconocimiento de esta situación por el Pleno municipal.

R-201205330

d) La condición de beneficiario no será nunca un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de la variación de las circunstancias que lo motivaron y específicamente en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del precio público.
- Por cambio de domicilio, fuera del municipio.
- Por decisión del Ayuntamiento, al estimar que no se dan las condiciones que motivaron su inclusión como beneficiario.

e) La utilización del servicio de comedor por personas no beneficiarias, tiene un carácter excepcional, y podrá ser restringido por el Ayuntamiento si se percibiera un uso abusivo e innecesario del servicio por estas personas.

Artículo 3.º *De la continuidad y mantenimiento del servicio.*

- a) El Ayuntamiento prestará el servicio con la continuidad debida, debiendo hacer públicas o notificar con suficiente antelación las interrupciones y las causas que la provocan.
- b) El Ayuntamiento, debido a circunstancias económicas y a falta de usuarios, podrá suspender o suprimir el servicio, publicándolo o notificándolo de igual modo.

Artículo 4.º *De los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y de los usuarios.*

A) Respecto del Ayuntamiento:

1.- El horario de apertura del comedor social será fijado y publicado por el Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento prestará el servicio de un tipo especial de comida cuando se justifique por prescripción médica.

3.- El Ayuntamiento prestará y mantendrá el servicio con continuidad y regularidad, debiendo cumplir lo dispuesto al efecto para el caso de interrupción, suspensión o supresión del servicio.

4.- El personal encargado del servicio prepara las comidas con los trabajos previos de preparación del comedor y posterior recogida y limpieza de todas las instalaciones y utillaje.

5.- Llevará el registro de las personas que diariamente acuden al comedor social.

6.- Mostrará la debida atención y cuidado a las personas que acudan al comedor.

7.- Corresponde al Ayuntamiento fijar las condiciones y requisitos y documentación acreditativa para el acceso al servicio y vigilar la concurrencia y el mantenimiento de dichas condiciones por los usuarios actuales.

B) Respecto de los usuarios y familiares o acompañantes:

1.- Tendrán derecho a recibir el servicio que le haya sido reconocido, en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento y cumpla las condiciones para el acceso al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos de interrupción, suspensión o supresión del servicio.

Por prescripción médica, los usuarios podrán solicitar un tipo especial de comida.

2.- Deberán cumplir los requisitos y cumplimentar y acompañar la documentación necesaria tanto para solicitar el servicio como para acceder al mismo.

3.- En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

4.- Avisar con la debida antelación tanto el acceso al servicio en los casos en que así es necesario y viene establecido, como su decisión o imposibilidad de recibir el servicio de comida, cena o ambos servicios.

5.- Los familiares o acompañantes de los beneficiarios, deberán avisar al servicio de comidas al menos con 24 horas de antelación de su decisión de recibir el servicio.

6.- Las personas que utilicen el Comedor Social, mientras estén en el recinto observarán una conducta de respeto con el personal trabajador y con el resto de personas que utilizan el servicio.

7.- Las personas que causen daños en el edificio, vajilla, cubertería o mobiliario o sustraigan útiles o enseres del Comedor Social serán responsables de los mismos e indemnizarán al Ayuntamiento en el coste de los daños causados, o repondrán lo sustraído o dañado a satisfacción del Ayuntamiento.

8.- Una vez finalizada la comida, los usuarios abandonarán la sala de comedor, pudiendo permanecer en la sala de espera o salón dedicado a estancia y encuentro de los usuarios, para que el personal trabajador pueda realizar cómodamente las labores de limpieza.

9.- Las personas que no observen la conducta indicada en estas normas podrán ser privados del servicio de comedor en los días que considere el Alcalde, en proporción a su conducta inadecuada.

Disposición final:

Este reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En lo no previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las normas de Régimen Local y el resto del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

Bermillo de Sayago, 21 de diciembre de 2012.-El Alcalde.